

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No.**

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

Cumplido el término del emplazamiento realizado a la parte demandada, sin que se hubiere hecho presente, procederá el Despacho a designar el curador ad litem que le representará dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de MARÍA GLADYS MENDOZA SÁNCHEZ, a la profesional SOLANLLY LISETH RIVAS URREA, quien podrá ser notificada a través del correo RIVAS.SOL@HOTMAIL.COM, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Comuníquese su designación de manera electrónica.

SEGUNDO: ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en los artículos 47 al 50 del C.G.P., su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360e318533682cc881680d78c17373a764098368b04e25f758b967ad744ca09e

Documento generado en 16/09/2021 02:19:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**